

Constancia Secretarial

Señora Juez: Por cuanto se encuentran vencidos los términos de notificación en la acción popular con radicado 05034 31 12 001 **2021 00099** 00, conforme lo indicó usted en providencia del 26 de julio de 2021 ingreso a Despacho este expediente y los de las demás acciones populares que fueron acumuladas a fin de fijar fecha para pacto de cumplimiento.

Le informo que el el 28 de julio a la 1:43 se recibió mensaje de datos remitido por el actor popular en que solicita se fije pacto de cumplimiento y tener como confesión por apoderado la respuesta dada en los términos del artículo 193 del CGP (Archivo 023 expediente digital).

Al actor popular se le envió el link para que accediera al expediente digital conformado con todas las acciones populares acumuladas (Archivo 024).

El 12 de agosto de 2021 a las 12:49 p.m. se recibió otro mensaje en el que solicita nuevamente se fije pacto de cumplimiento (Archivo 026).

El 9 de agosto de 2021 se recibió nuevamente poder y certificado de existencia y representación legal de KOBIA COLOMBIA S.A. remitido para las acciones populares que fueron acumuladas, documento que se cargó en el expediente de cada una de ellas (Archivo 025).

El 16 de agosto a las 2:42 p.m. día no hábil, por lo que se entiende recibido el día de hoy 17 de agosto, el actor popular remitió escrito en el que hace varias solicitudes (Archivo 027). A Despacho.

Andes, 17 de agosto de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CPIM', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, loopy circular stroke.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00079 00
Acciones Populares Acumuladas	05034 31 12 001 2021 00080 00 05034 31 12 001 2021 00081 00 05034 31 12 001 2021 00082 00 05034 31 12 001 2021 00099 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto	INCORPORA PODER SIN TRAMITE – INCOPORA ESCRITOS ALLEGADOS POR EL ACTOR – HACE INDICACIONES AL ACTOR FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO

ista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el poder allegado por la accionada KOBA COLOMBIA S.A. y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad para las acciones populares que fueron acumuladas, sin pronunciamiento alguno por este Despacho, por cuanto al abogado JUAN CARLOS FRESEN MADERO con tarjeta profesional número 282.236 del Consejo Superior de la Judicatura, ya se le reconoció personería para que actue en representación de la demandada KOBA COLOMBIA S.A.S. conforme el poder que le fue conferido para esta acción popular.

Al igual, se incorpora los escritos allegados por el actor popular en los que solicita se fije fecha de pacto de cumplimiento y se tenga como confesión por apoderado la respuesta dada en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso. (Archivo 023 y 026 expediente digital).

Sobre esta última solicitud que hace el actor popular, se precisa que dicha asunto de carácter probatorio, se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

Con relación a las solicitudes que hace el actor popular, según se observa en archivo 027 del expediente digital, este pide se comparta los link de sus acciones, pide al procurador delegado en acciones populares y

al personero municipal del sitio de la amenaza soliciten celeridad en sus acciones constitucionales, pide no acumule, ya que en cada tienda accionada existe un diferente representante legal y las pruebas no son en el mismo sitio y que no acumule pues se presentaron en cuerda separada a cada acción y se cite a pacto de cumplimiento.

Al respecto se le indica al actor popular que el auto mediante el cual se resolvió la acumulación de las acciones populares dirigidas contra KOBACOLOMBIA S.A.S. se encuentra en firme, siendo extemporánea la solicitud que hace de que no se acumulen.

En cuanto a la celeridad que solicita frente al trámite de las acciones populares presentadas por él, se le indica que este se ha surtido manera célere y que al mismo se encuentran vinculadas la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia, la Defensoría del Pueblo, y al igual se comunicó la existencia de todas las acciones populares a las respectivas Personerías Municipales y Alcaldías de los municipios de este circuito judicial donde se da la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos objeto de las acciones populares acumuladas. Entidades que no han hecho pronunciamiento alguno con relación a demora en el trámite que se le ha dado a las acciones populares.

En cuanto a la citación para la audiencia especial, conforme se indicó en el auto del 26 de julio de 2021 que resolvió ACUMULAR a esta acción popular con radicado 05034 31 12 001 **2021 00079** 00, las acciones populares con radicados 05034 31 12 001 **2021 00080** 00, 05034 31 12 001 **2021 00081** 00 y 05034 31 12 001 **2021 00082** 00 instauradas contra la sociedad KOBACOLOMBIA S.A.S. conforme lo solicitado por los apoderados de estas y ACUMULAR de manera oficiosa la acción popular con radicado 05034 31 12 001 **2021 00099** 00, se procederá a fijar fecha y, citar a las partes y a las autoridades señaladas en la Ley 472 de 1998 a la audiencia especial de pacto de cumplimiento que se realizará de manera concentrada para todas ellas.

En el momento se mantiene la declaración de la pandemia COVID-19, e igualmente el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas, que establecen que los servidores judiciales continuarán trabajando de manera preferente desde casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones puestas a disposición por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme

a los Acuerdos PCSJA20-11632 de 2020, y normas que lo complemente o modifique.

Así entonces, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **7 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

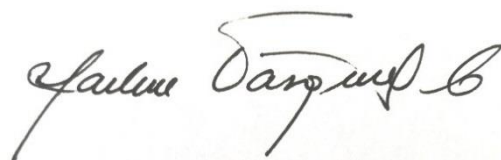
Para tal efecto, se cita a las partes, a la Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia, a la Defensoría del Pueblo y a las correspondientes autoridades responsables de velar por el derecho o interés colectivo, esto es Alcaldía de Andes, Alcaldía de Betania, Alcaldía de Hispania y Alcaldía de Jardín, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por estas autoridades administrativas para tales efectos.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.**

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Por la Secretaría junto con el link para la asistencia a la audiencia, REMÍTASE copia de esta providencia a los convocados, y del link para que accedan al expediente digital conformado con los expedientes de las acciones populares que fueron acumuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 129 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria